

M. Cárdenas

ART 2 800

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el párrafo 3° del artículo 2°, el cual quedará así:

✓ PARÁGRAFO 3°. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. El ejercicio del monopolio no significa la exclusión de estas actividades del mercado, ni la restricción de su ejercicio por parte de los departamentos.

OK

ORLANDO *[Signature]*
Eduardo Jairo Cárdenas *[Signature]*

[Signature]
ZABARAÍN *[Signature]*
[Signature]

Mario Cárdenas *[Signature]*

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm *[Signature]*

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO *[Signature]*

M. C. ...

DL 74

802

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 4º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. EJERCICIO DEL MONOPOLIO. Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, y si lo ejercen directamente o a través de terceros, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Estas decisiones deberán estar precedidas de un estudio de conveniencia económica y rentística en donde se establezcan con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio.

Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.

La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.

John Jairo Cerdones M. ...

...
...
...

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: ...

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

5:05 pm

M. Pineda

ART 6 808 ✓

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el numeral 2° de artículo 6°, el cual quedará así:

2. NO DISCRIMINACIÓN, COMPETENCIA Y ACCESO A MERCADOS. Las decisiones sobre explotación, administración, organización, protección, control y expansión de las rentas del monopolio que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas y fiscales en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente ley.

Así mismo, tales decisiones no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio de introducción.

GRZANO CLAUDIO
M. J. A. D.

ZABARAAN

John Jaime Cardenas

Alfonso

Orlando Guerra

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: _____

5:05 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. Con. Duran

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 PM

DAT 7
809 ✓

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 7°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente o ~~permitiendo temporalmente que la producción sea realizada por terceros.~~

También podrán permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros.

La producción por terceros se autorizará mediante permisos; o por contratos según lo determine la asamblea departamental a iniciativa del Gobernador(a). En caso de optar por los permisos, ~~caso en el cual los gobernadores los otorgarán a todas las personas de derecho público o privado que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en esta ley.~~

No obstante, y en concordancia con el artículo 4°, ~~por decisión de las asambleas departamentales, la producción por terceros podrá autorizarse mediante contratos en lugar de los permisos referidos en este artículo, en los términos del artículo 9° de la presente ley.~~

~~En todo caso,~~ Cuando las asambleas decidan autorizar el ejercicio del monopolio de producción mediante contrato, todas las autorizaciones para su ejercicio, por parte de terceros, deberán hacerse por medio de este mecanismo.

PARÁGRAFO 1°. La producción directa incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.

PARÁGRAFO 2°. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley las asambleas no han tomado la decisión a la que se refiere el inciso 3° de este artículo, se entenderá que el monopolio se ejerce mediante permisos.

PARÁGRAFO 3°: Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

DURAN
CARRILLO

Albano

Orlando

ORLANDO FADUISO

Germain

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. L. M.

ART 8

810

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el numeral 4° del artículo 8°, el cual quedará así:

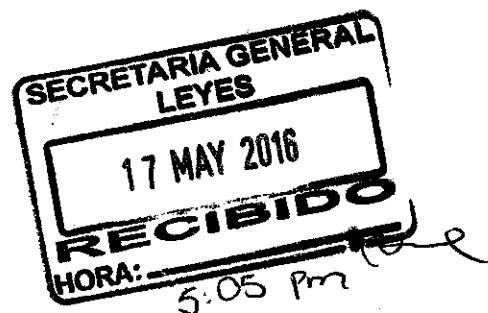
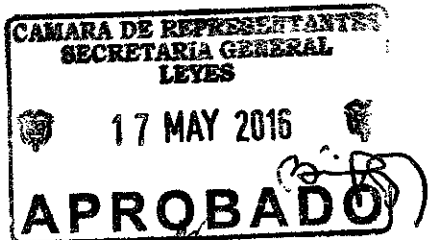
ARTÍCULO 8°. PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

- 4. Los permisos de producción tendrán una duración de quince (15) años diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Albino
Castro

Orlando
2750750

Orlando Guerra



ART 9 ✓
811

M. Cordero

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 9°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. CONTRATOS PARA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta, en el que los derechos de explotación fijados por la asamblea serán el valor mínimo sobre el cual los oferentes incrementarán el lance. En consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

Los contratos tendrán una duración de diez (10) años. Podrán prorrogarse por un término igual, caso en el cual el contratista deberá pagar el valor correspondiente a los derechos de explotación vigentes que la asamblea defina conforme lo indicado en el numeral 1° del artículo 19 20° ✓

El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la presente ley.

PARÁGRAFO. La elección de un contratista no impedirá la apertura de nuevas licitaciones para el mismo licor destilado u otros diferentes. En todo caso, se mantendrán las mismas condiciones para personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en lo que resulten aplicables.

Alfonso Restrepo

ORLANDO CASUJO
M. J. A. C.

Antonio Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

M. M. M. M.

ART 10

✓
812

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 10°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de seis (6) años diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Orlando Rodríguez
Roberto

Antonio Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Adiciónese un párrafo al artículo 11, así:

ARTÍCULO 11°. EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, cada departamento podrá definir condiciones de almacenamiento, que se aplicarán en igualdad de condiciones a productos nacionales y extranjeros, y que en ningún caso podrán establecer cargas fiscales diferenciadas entre productos.

Handwritten signature and text: ORLANDO CASTRO, followed by another signature and the word "artículo".

Handwritten signature and text: Orlando Guzmán

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. Cárdenas

ART 13

814

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 13°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. REVOCATORIA DE PERMISOS. Los permisos otorgados para la producción o introducción se ~~revocarán~~ **podrán ser revocados por los Gobernadores** cuando sus titulares incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento, ~~o~~ cuando se incurra **en una práctica violatoria de la libre competencia**, o en alguna de las causalés previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Se prohíbe a los departamentos solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en la presente ley.

ORLANDO CASTAÑO
Elaborado
Orlando Guerra

Orlando Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO
Aprobada

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

M. C. ...

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el inciso segundo del artículo 16°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (Valores año base 2017).

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Orlando Guerra
OPR ESTADO / ESTADO
John Jairo Cárdenas

ZABARAÍN
Orlando Guerra
Orlando Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

M. Amín

ART 17

816

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así:

Artículo 17. Destinación de los recursos. Las rentas a las que se refiere la presente ley se destinarán así:

1. Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.
2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.
3. De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51% a salud y educación, y el 10% a deporte.
4. El 35% del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y de las rentas del monopolio de licores destilados que se cause sobre productos consumidos en el Distrito Capital, es de su propiedad. El 88% de ese recaudo deberá destinarse a salud y el 12% a deporte.

[Handwritten signature]
 ORLANDO CASTRO
[Handwritten signature]
 John Jairo Arango

[Handwritten signature]
 ZABARIN
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Orland Castro

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
 LEYES
 17 MAY 2016
RECIBIDO
 HORA: 5:05 pm

M. Cárdenas

ART 18

✓
812

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 152/15 (Cámara) ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (Cámara) Y NO. 158/15 (Cámara) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 18 (IVA cedido)

Orlando Espino

Alfonso Guerra

Antonio

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

M. Michel

ART 19

✓
818

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 152/15 (Cámara) ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (Cámara) Y NO. 158/15 (Cámara) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el párrafo del artículo 19, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción, las licoreras oficiales y departamentales de entidades del orden territorial deberán pagar el mismo valor fijo que defina la asamblea para los permisos o contratos de producción, según sea el caso

✓
M. Michel
ORZAMENTO CIVIL

Elaborado

Orlando Gómez

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:06 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. Amador

ART 20

✓
819
3

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 152/15 (Cámara) ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (Cámara) Y NO. 158/15 (Cámara) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínense el artículo 20. (destinación de los derechos de explotación)

[Signature]
~~IRLANDO ELAUTUO~~

[Signature]
ZABARAIN

[Signature]
Orlando Guerra

[Signature]
Antonio

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:06 pm

Proposición

Proyecto de Ley 152/15 Cámara "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio ventístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara.

Modifíquese el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo (3) el cual quedará así:

Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Achipiétago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, solamente se liquidará la tarifa de treinta y cinco (\$35,00) por cada grado alcoholométrico. ~~cuarenta pesos (\$40,00) por cada grado alcoholométrico.~~

Lucy Hovini
r.l.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 4:30 P.M. P.

M. Cordero

ART 23

✓
821

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 152/15 (Cámara) ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (Cámara) Y NO. 158/15 (Cámara) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínense los parágrafos 1° y 2° del artículo 23 (por el cual se modifica el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 - tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.)

Orlando Cruz
John Jairo Cardenas

ZABARA IN
Albino

Antonio
Antonio

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. C. ...

ART 28

822

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 28. el cual quedara así:

Artículo 28. Prácticas restrictivas a la competencia. Las autoridades departamentales podrán solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la evaluación de la existencia de prácticas restrictivas a la competencia y el establecimiento de medidas cautelares así como de las medidas correctivas y de sanción que correspondan.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio monitoreará permanentemente el mercado de licores con el fin de asegurar que los precios del mercado se ajustan a las leyes que regulan la competencia. La Superintendencia entregará un informe escrito anual a la Federación Nacional de Departamentos y al Gobierno Nacional sobre las condiciones del mercado de estos productos.

[Signature]
ORLANDO CRISTO

[Signature]

José Luis Pardo

[Signature]
ZABARAÍN

[Signature]
Antonio

[Signature]
Orlando Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:06 pm

ART 30 823 ✓

Mentis

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 152/15 (Cámara) ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (Cámara) Y NO. 158/15 (Cámara) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 30, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. SEÑALIZACIÓN. Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional a través de Fonade, implementará el sistema de trazabilidad, tanto en la producción como en la distribución de licores y realizará el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataforma tecnológica de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos.

Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema de trazabilidad nacional. No obstante, cada departamento deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad nacional encargada del sistema de trazabilidad nacional.

[Handwritten signatures]
Juan Carlos López
[Signature]
[Signature]

[Handwritten signatures]
ORLANDO ELAVISO
[Signature]

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

M. C. G. S.

ART 34

825

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 34°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34°. La comercialización de licores obtenidos por una licorera oficial, en los departamentos que han adoptado el monopolio se hará de conformidad con el régimen contractual que le sea aplicable. Los departamentos conservarán la facultad de definir la distribución de los licores producidos directamente por sus licoreras oficiales o departamentales, incluidos aquellos respecto de los cuales ostenten la propiedad industrial.

[Signature]
ORLANDO GUAJARDO

[Signature]
Roberto

[Signature]
Orlando Guajardo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

Máximo

ART 35

826 ✓

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el inciso 2° del artículo 35, el cual quedará así:

Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados. Estos contratos se registrarán por la Ley 80 de 1993.

en lo terminas de la presente ley.

ORZANDO (200100)
Alfonso

Orlando Guerra

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

ART 39 ✓
827

M. Pineda

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 39° NUEVO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39°. NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y/o participación de que trata la presente ley el artículo 202 de la Ley 223 de 1995."

ORLANDO CASUPIO

Orlando CasuPIO

Orlando CasuPIO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

MC

ART 40

828

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 40° NUEVO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40°. NUEVO. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica. ~~y no se encuentra comprendido dentro del IVA cedido de que trata el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 788 de 2002.~~

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Orlando Castro

Orlando Castro

Orlando Castro

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

M. Cardenas

ART 44

829

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

Modifíquese el artículo 44°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entra a regir el 1° de enero del año 2017 y deroga los artículos 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley 14 de 1983, los artículos 121, 122, 123, 125, 128, 129 y 130 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 51 Ley 788 de 2002 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 693 de 2001 y las demás que le sean contrarias. El artículo 1° de la Ley 1087 de 2006 seguirá vigente.

*Antevidor Duan
Carrillo*

John Jairo Cardenas M

*~~Antonio~~
012 2500 150*

Alfredo Delacruz

[Signature]

Ramiro Guerra

Carlos Barilla

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 6:19 pm

ART 23. 1
838

ENEGADA
MAY-17-16
8:25 PM

Bogota, Abril 25 de 2016

SECRETARIA GENERAL
LEYES
25 ABR 2016
RECIBIDO
HORA: 3:47 PM

Proposición No. _____

De acuerdo con la ponencia realizada en la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, donde se discute el proyecto de Ley No. 152/ 2015 "Por la cual se fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Licores Destilados, se modifica el Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, y se dictan otras disposiciones", (el "Proyecto") y teniendo en cuenta que uno de los pilares fundamentales del proyecto consiste en el desarrollo de un debate incluyente donde participen todos los interesados en el asunto, como son las autoridades departamentales, importadores, distribuidores, licoreras y consumidores, se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de norma:

"ARTÍCULO 23º. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1º de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220 \$240 y para los vinos, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$80.

2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 16% sobre el precio de costo de producción certificado por el DANE, sin incluir el impuesto al consumo, ni la participación.

Justificación:

En primer lugar, nos complace la revisión realizada a la normatividad actual con el fin de superar las diferencias comerciales con los tres principales socios de Colombia (la Unión Europea (UE), Estados Unidos y Canadá) y el llamado a consulta realizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), para la revisión de estas políticas.

En relación a lo establecido en el artículo 23 del Proyecto respecto a la tarifa del impuesto al consumo de licores, les solicitamos revisar el nuevo componente "ad valorem", frente al cual el Proyecto pretende aplicarle una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público de los licores, toda vez que a nuestro entender, dicho componente no debe ser superior al 16% sobre el precio del costo de

Subsecretaría General

Fecha: abril 28-2016

Hora: 2:38 PM


producción, teniendo en cuenta lo siguiente; (i) el impuesto manejado para otros productos de consumo masivo es como máximo del 16%, (ii) el porcentaje de esta tarifa se vería reflejado en el precio de venta final al consumidor, y (iii) una tarifa del 25% no sería congruente con el cuarto pilar fundamental de este Proyecto, el cual busca fortalecer los mecanismos de lucha contra el contrabando y la adulteración, en la medida en que la aplicación de una tarifa del 25% haría virtualmente inaccesible los licores de mayor valor e incentivaría el contrabando y la adulteración.


Por otra parte y con el propósito de compensar la reducción anteriormente propuesta, propondríamos incrementar el componente específico hasta \$240 por grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente para licores destilados.

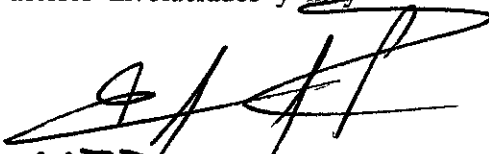

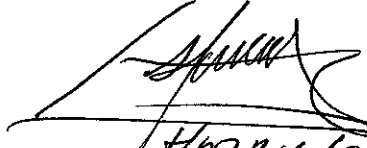
Adicionalmente, sugerimos una diferenciación en el mencionado artículo 23 en relación con el tratamiento de los vinos en todas sus categorías, ya que éstos son el producto de un proceso de fermentación similar a las cervezas, excluidas en el proyecto de norma. En relación con los vinos, aperitivos y similares proponemos una tarifa del componente específico de \$80 por cada grado alcoholimétrico.

Por último, en nuestra sugerencia incluimos que la tarifa sobre el impuesto al consumo de licor sea sobre el costo y no sobre el precio de venta al público, con lo cual se podría eliminar la certificación de precios de venta que expediría el DANE, evitando que por su complejidad esta certificación pudieran resultar imprecisas debido al gran número de referencias (más de 8000) de licores que se distribuyen en nuestro país y a los diferentes canales utilizados para este fin.

Frente al artículo 39 del Proyecto, que adiciona un párrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, e incorpora un nuevo impuesto sobre las ventas (IVA) del 5% a partir del 01 de enero de 2017, queremos manifestar nuestro apoyo en relación con el mismo, ya que éste permitiría ejercer un mayor control al manejo de las materias primas para la producción de los licores, lo que contribuirá al control de la producción irregular de licores, en beneficio de todos los actores involucrados y muy especialmente los consumidores.

Olga Lucia Velosquez

Camelia Bogota
David Barguil


Gustavo Hernán Traba


EDUARDO RODRIGUEZ
Senador
Carlos Fdo Motoori

Pedrito Pereira.

HARRY GONZALEZ

NEGADA
May-17-16
8:11 pm



ART 17

832

Bogotá D.C Abril 20 de 2016

Doctor
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
H. Cámara de Representantes
Ciudad


Respetado Señor Presidente:

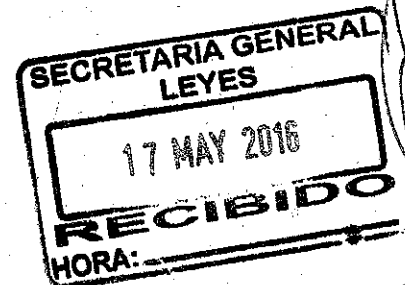
En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 152 de 2015 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" y considerando que actualmente se requiere dotar de mayores recursos al Distrito de Bogotá, por la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas potables en la ciudad capital, por intermedio suyo, presento la siguiente

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 17 del proyecto de ley, el cual quedará así:

PARAGRAFO: La participación en las rentas y demás conceptos para el caso del Distrito de Bogotá por el monopolio del Departamento de Cundinamarca, será proporcional al total de alcoholes potables vendidos en el territorio del Distrito.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



5:24

NEGADA
MAY-17-16
2:04 PM

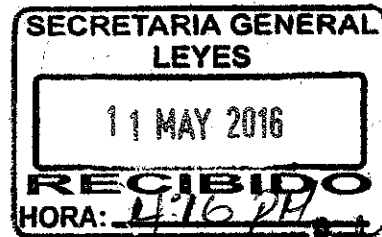
23

Proposición

Se trata de las proposiciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
de manera independiente.

CRISTINA V. A. CARRERA

NEGADA
May-12-16



PROPOSICION No.

Los miembros de la Cámara de Representantes de la plenaria, quienes suscribimos la siguiente proposición, con toda consideración y respeto, solicitamos ~~NO~~ se apruebe el Proyecto de Ley No. 152 del 2015 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 135 del 2015 Cámara, y 158 del 2015 Cámara "Por la cual se fija el régimen propio de los monopolios rentísticos de licores destilados, se modifican el impuesta del consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, y se dictan otras disposiciones"; por las siguientes razones Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

El legislador tiene la potestad de establecer arbitrios rentísticos con fines de interés público y social, cederlos a los entes territoriales como ha sucedido con el alcohol y los licores y de acuerdo con el poder de configuración que tiene puede ordenar que el ejercicio de la actividad monopolística se realice directamente por los departamentos a través de empresas industriales y comerciales de ese orden territorial.

Establecer la discrecionalidad de si los Departamentos acepten o no el monopolio de los licores genera un entrecruzamiento de competencias paralelas, va en contra de una Política Pública Unitaria, homogénea e igual para dichos entes.

Dar facultades a los Gobernadores para que concedan directamente permisos supuestamente "temporales" de producción y de introducción de licores destilados constituye una excepción inconveniente a las normas de contratación pública y una desnaturalización del monopolio como arbitrio rentístico. Además se abre una puerta a la corrupción y a un laxo ejercicio de control de la explotación de los licores, dominado por los particulares.

La tercerización de la producción, introducción y comercialización de los licores como arbitrio rentístico desvirtúa el concepto de monopolio y por lo tanto el proyecto en los artículos que así lo indica, es Inconstitucional. No es

cierto que la tercerización de la explotación de los licores (Producción, Introducción, y Venta) garantice la transparencia y lo correcto de las actividades monopolísticas, o sea la forma adecuada que permite explotar en forma óptica dicho monopolio.

Agregado a lo anterior, si la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobare este proyecto sería Inconstitucional por cuanto se estaría modificando con una Ley Ordinaria el artículo 336 Constitucional.

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE PROPOSICION:

MARIO ALBERTO CASTAÑO

Y. D. C. S. V. V. COM. V. V. V. V.
Rep. Cámara

Comité de Control U.

ALIRIO URIBE MUÑOZ

OSCAR OSPINA

HAROLD F. COBAL

ANGELICA LOZANO

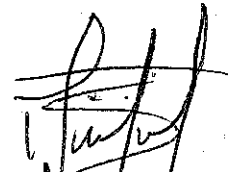
OSCAR OSPINA
R. C. Alianza Verde Guayaquil

Jaime Armando Yopez H.

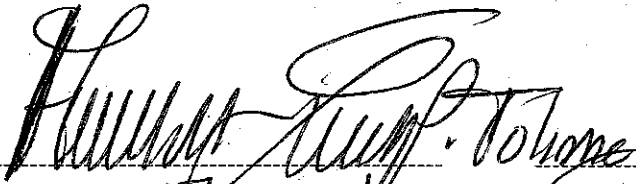
Jose Elver Hernandez
Tobalina

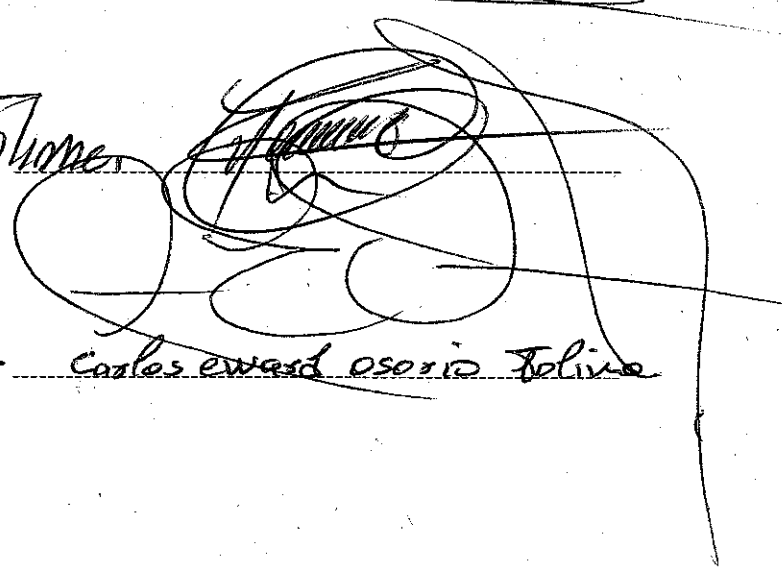
WILSON CORDOBA

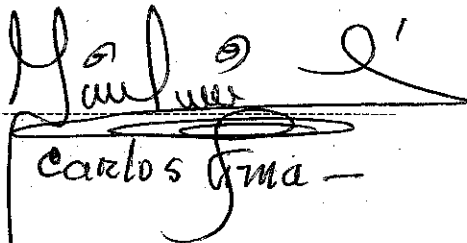
Continuación PROPOSICION sobre PROYECTO DE LEY 152 DE 2015 CAMARA


Miguel Ángel Benito

Ulberio Varegas


Angel Ines Gutierrez -


Carlos Evaristo Osorio Tolino


Carlos Jma -

M. Cámara

ART 44

837

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 152/15 Cámara Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara

~~Modificase el artículo 44 de la ley~~ el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entra a regir el 1° de enero del año 2017 y deroga los artículos 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley 14 de 1983, los artículos 121, 122, 123, 125, 128, 129 y 130 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 51 Ley 788 de 2002 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 693 de 2001 y las demás que le sean contrarias.

M. Cámara
ORLANDO GUERRA

Antonio

Orlando Guerra

RETIRADA
(cambio)
05-17-16
6:19 pm

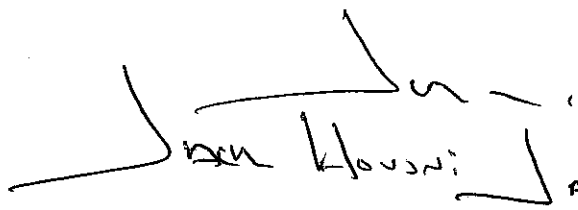
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 5:05 pm

PROYECTO DE LEY 152/2015

1 839
ART 23

PROPOSICIÓN

SE SUSTITUYE EN EL INCISO SEGUNDO DEL
PARAGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO
DE LEY 152/2015 CÁMARA, LA CIFRA DE
CUARENTA PESOS POR TREINTA Y CINCO PESOS.


Juan Klouzni ALICIA.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: _____

4:30 pm 

X

PROYECTO DE LEY 152/2015

ART 23

PROPOSICIÓN

SE SUSTITUYE EN EL INCISO SEGUNDO DEL
 PARAGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO
 DE LEY 152/2015 CÁMARA, LA CIFRA DE
 CUARENTA PESOS POR TREINTA Y CINCO PESOS.

RETIRADA A CAMBIO Y OTRO
 POR OTRA

[Signature]
 Juan Antonio J. ALICIA

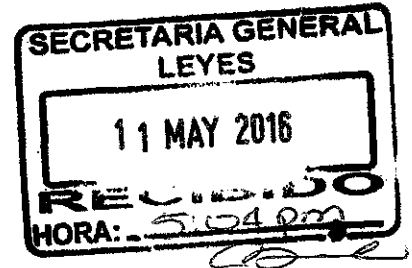
RETIRADA A CAMBIO POR OTRO.
[Signature]

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: _____

4:30 pm *[Signature]*

ART 7

840




Bogotá, mayo 11 de 2015

PROPOSICION

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo No. 7 del proyecto de ley *Proyecto de Ley No. 152 de 2015 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara* **"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"**

Parágrafo: los cabildos indígenas y/o asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidas y/o reconocidas por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuaran la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y/o ancestrales y alcohol vegetal, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formaran parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.


GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
 Representante de la Republica

Retornado


Constancia
con anexo PROPOSICIÓN

ART 8
Howland

1
841

En virtud del análisis, estudio y debate del proyecto de ley número 152 de 2015 Cámara, acumulado con los proyectos de ley número 135 de 2015 Cámara y 158 de 2015 Cámara "Por medio del cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones". Hacemos la presente proposición de modificación de los siguientes artículos con su respectiva sustentación:

- Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los permisos para el ejercicio del monopolio sobre la producción se otorgarán de conformidad con las siguientes reglas.

1. El permiso de producción debe:
 - a) Ser claro y no discriminatorio para todos los productores;
 - b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
 - c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada de origen nacional o extranjero;
 - d) Ser solicitado por el representante legal.
2. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
3. Los permisos de producción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
 1. Los permisos de producción tendrán una duración de quince (15) años, prorrogables por un término igual.
2. El Departamento solo podrá otorgar permisos de producción de licores cuando el productor cumpla con los requisitos establecidos por las normas técnicas y sanitarias aplicables a la producción de los bienes objeto de monopolio.
6. El Departamento no podrá otorgar permisos de producción de licores cuando:
 - a) El solicitante estuviere inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;

Supra
Vclava

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
03 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 3:31 PM

- N
842
- b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.

PARÁGRAFO. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de producción de licores.

OBSERVACION: Eliminar los requisitos de los literales referidos a la cuotas mínimas y máximas porque si no se establecen cuotas mínimas y máximas para producción en el Departamento, contraviene directamente el objetivo del monopolio rentístico de licores; así mismo, la regla general del precio mínimo de venta de los productos.

- **Modifíquese el artículo 11º, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 11º. EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN. Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán:

1. Contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley.
2. El permiso de introducción debe:
 - a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
 - b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
 - c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada de origen nacional o extranjero;
 - d) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando el certificado de existencia y representación legal;
 - e) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.
3. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:
 - a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
 - b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
 - c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.

*Sup-P
fedora*

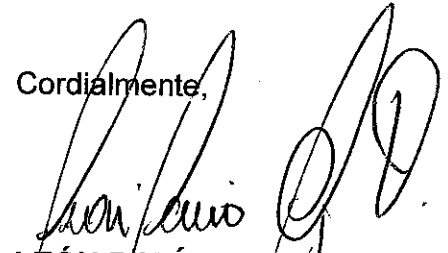
4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el INVIMA.
5. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.

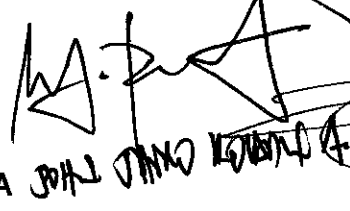
PARÁGRAFO 2°. Los Departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.

OBSERVACION: Eliminar los requisitos correspondientes a cuotas mínimas y máximas, porque si no se establecen cuotas mínimas y máximas para introducción en el Departamento, contraviene directamente el objetivo del monopolio rentístico de licores; así mismo, la regla general del precio mínimo de venta de los productos.

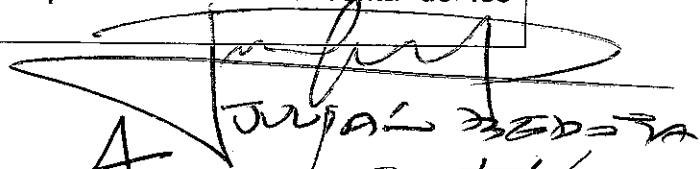
Cordialmente,



LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA
H. R. Departamento de Antioquia
Partido de la U.

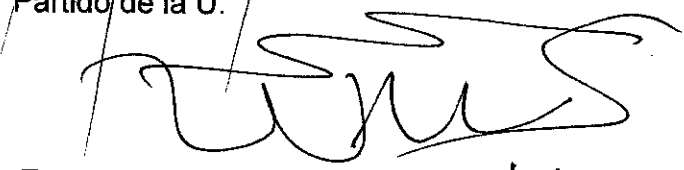


JUAN DARÍO VALENCIA

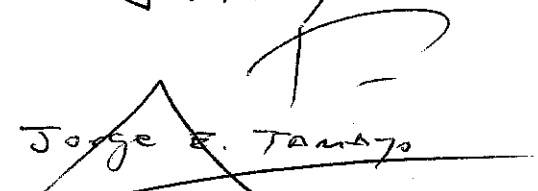


JUAN FELIPE LEMOS U.

Juan Felipe Lemos U.

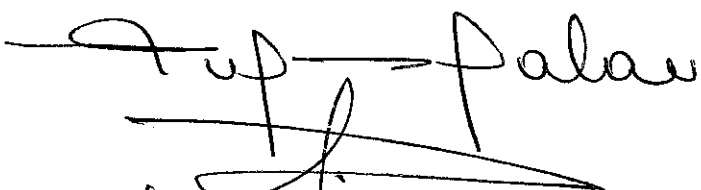


Wilson Coroloco



Jorge E. Tamayo

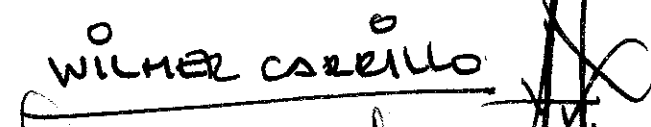
Elbert Díaz



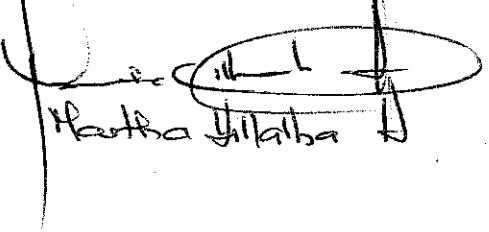
JAIRO CASTIBLANCO P.



Oscar Dávila Pérez P.



Wilmer Casillo



Martha Yilalba

845

SUSTENTACIÓN DE RETIRO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY 152 DE 2015 CÁMARA

“Por medio del cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de las reuniones sostenidas en el día de ayer y de hoy entre los ministros de Hacienda y de Comercio, la bancada del partido de la U y los gobernadores de diferentes departamentos, se concluyó que el refuerzo normativo dado en el artículo 13 del proyecto de ley respecto a la posibilidad de medidas de revocatoria de los permisos, en el artículo 28 que regula la facultad de la Superintendencia de Industria y Comercio para asegurar que los precios de mercado se ajusten a las leyes y la salvaguarda para el aguardiente plasmada en el artículo 33 del proyecto de ley, en gran medida subsanan la pérdida de las facultades que tienen los gobernadores de imponer cuotas y precios mínimos y máximos de introducción y producción de licores destilados.

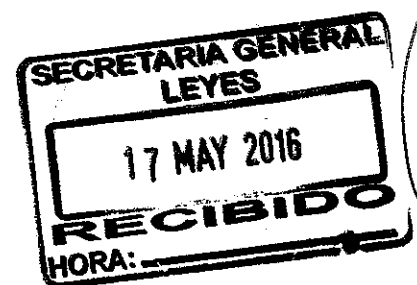
Cordialmente,

[Handwritten signature]

LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

[Handwritten signature]
Juan Felipe Leanos

[Handwritten signature]
Alberto Díaz Lozano



[Handwritten notes]
a
en
COMA
TALO

[Handwritten signature]
A. P. Palau

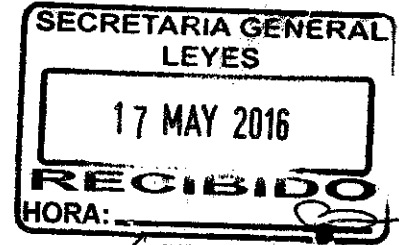
[Handwritten signature]
06:03



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

~~PROPOSICIÓN~~

CONSTANCIA



846

Adiciónese un párrafo al artículo 23 del Proyecto de Ley No. 152 de 2015 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", del siguiente tenor:

Parágrafo 7. Tarifas en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure. El Impuesto al Consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure, a partir del 1 de Enero de 2.017, se liquidara así:

Componente Específico. La tarifa del Componente específico del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada grado alcoholímetro de unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente será de \$100 pesos M/L.

Componente ad valoren. El componente ad valoren del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 10% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, sin incluir el impuesto al consumo, ni la participación.

Cuando los productos extranjeros sean posteriormente introducidos al resto del territorio nacional, se causaría el impuesto, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

Constancia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAY 2016
RECIBIDO
BOB

A 847
[Handwritten signature]
4:34

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 152/15 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 135/15 (CÁMARA) Y NO. 158/15 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVO Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. ~~La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, certificado por el DANE.~~ La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta declarado en la factura, sin impuestos, por parte del importador o productor en su primera venta a un no vinculado económico, en los términos del artículo 450 del Estatuto Tributario .

[Handwritten signature]

Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

PARÁGRAFO 1°. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)".

¹ **Artículo 450. Casos de vinculación económica.** Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:
1. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre una sociedad matriz y una subordinada.
2. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
3. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a la misma persona natural o jurídica, con o sin residencia o domicilio en el país.
4. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas, una de las cuales posee directa o indirectamente el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra.
5. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca en un cincuenta por ciento (50%) o más a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
6. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio, accionista o comunero que posea el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la empresa.
7. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio o los socios, accionistas o comuneros que tengan derecho de administración.
8. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
9. Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.
10. Cuando se dé el caso previsto en el artículo anterior

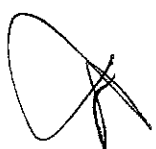
~~PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 01 de enero de cada año.~~

~~El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.~~

~~Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.~~

ARTÍCULO 23°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:



1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de ~~\$220~~ \$200.
2. **Componente ad valórem.** ~~Componente ad valórem.~~ El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 20% ~~25%~~ sobre el precio de venta al público, certificado por el DANE **precio de venta declarado en la factura, sin impuestos, por parte del importador o productor en su primera venta a un no vinculado económico, sin incluir el impuesto al consumo, ni la participación.**

PARÁGRAFO 1°. Del total recaudado por concepto del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y/o participación, una vez descontado el porcentaje de IVA cedido a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, los departamentos destinarán un 6% en primer lugar a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre

en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud.

PARÁGRAFO 2°. Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

PARÁGRAFO 3°. *Tarifas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* El impuesto al consumo de qué trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.

Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, solamente se liquidará la tarifa de cuarenta pesos (\$40,00) por cada grado alcoholimétrico.

Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: *"Para consumo exclusivo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.

Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.

PARÁGRAFO 4°. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: *"Para exportación"*.

PARÁGRAFO 5°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARAGRAFO 6°. A fin de asegurar el recaudo de recursos tributarios y de monopolio rentístico, el resultante de liquidar el componente de impuesto ad-valorem e impuesto específico del impuesto al consumo y/o

participación de licores, vinos, aperitivos y similares, por unidad de 750ml, dividido por el grado alcoholimétrico del mismo producto, no podrá ser inferior a \$320 por cada grado alcoholimétrico en la misma unidad o su equivalente.

PARÁGRAFO 7°. Las tarifas del componente específico, así como la tarifa mínima establecida en el párrafo anterior, se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARAGRAFO 8°. Todos los responsables del pago del impuesto al consumo y/o participación del que trata éste artículo, están obligados a operar y documentar sus ventas a través del sistema de factura electrónica establecido y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. La DIAN dispondrá de módulos y perfiles de consulta especiales para cada administración de impuestos departamentales, a fin de que estas ejerzan funciones de fiscalización y control del impuesto al consumo y/o participación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. S. S.', written over a diagonal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. S.', written in a cursive style.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 18 851
837

*Constante,
John Jairo Cárdenas*

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 18 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY N° 152 DE 2015 CÁMARA: "POR LA CUAL SE FIJA EL REGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 788 DE 2002, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Parágrafo 2: Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo, un cinco por ciento (5%) será destinado por los departamentos para el Programa de Alimentación Escolar.

John Jairo Cárdenas
John Jairo Cárdenas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 MAY 2016
RÉCIBIDO
HORA: 3:12 PM

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Eliminar en su integralidad los artículos 39 y 40 del proyecto de ley 135 de 2015 Cámara, que literalmente establecen:


Artículo 39. Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995

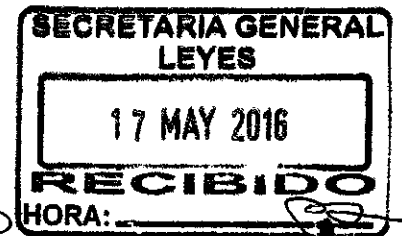
Artículo 40. Nuevo. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica y no se encuentra comprendido dentro del IVA cedido de que trata el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 788 de 2002.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Atentamente,

Constance


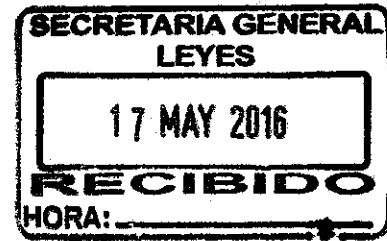

José Edilberto Caicedo Sastoque
Representante a la Cámara





Bogotá D.C Mayo 17 de 2016

Doctor
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente Cámara de Representantes
 H. Cámara de Representantes
 Bogotá



Handwritten signature and initials
 5:24

Respetado Señor Presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 125 de 2015 Cámara, acumulado con los proyectos de ley No. 135 de 2015 Cámara y No. 158 de 2015 Cámara "Por la cual se fija el régimen del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" y considerando que la industria nacional debe ser fortalecida frente a la entrada en iguales condiciones de licores extranjeros, y con el ánimo de evitar un detrimento en los ingresos de los Departamentos, además de propiciar una internacionalización del producto nacional y con el ánimo de evitar un detrimento en los ingresos de los Departamentos, por intermedio suyo presento la siguiente

PROPOSICIÓN

Handwritten signature: CONS. PANCOA
Handwritten date: 17/5/16
Handwritten initials: ORXC.

Modifíquese el artículo 41 del texto propuesto, el cual quedará así:

Artículo 41. Nuevo. Propiedad intelectual. El Gobierno nacional a través del Programa de Transformación Productiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará aquellas gobernaciones que, haciendo uso del sistema de propiedad intelectual, propendan por ofrecer al aguardiente a cualquier tipo de licor producido por las licoreras departamentales mecanismos que posicionen dicho producto en el mercado. A dichos efectos las gobernaciones analizarán la posibilidad de implementar figuras tales como denominaciones de origen, marcas de certificación o marcas colectivas y diseños industriales.



PARÁGRAFO: El Ministerio de Comercio o sus entidades adscritas deberán apoyar y promover la competencia e internacionalización de los licores nacionales.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

854
2
836